

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0095/2015

RESOLUCIÓN

--- México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis. ---

--- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0095/2015**, instruido en contra de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en el cargo de Coordinadora Administrativa, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrita a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y, ---

RESULTANDO

--- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/9514/2015 del veintitrés del mes y año en cita, signado por el licenciado Carlos Julián Avendaño García, titular de la Dirección de Quejas y Denuncias de la referida Dirección General, a través del cual promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas y remite las constancias que integran el expediente CG DGAJR DQD/D/120/2015, integrado con motivo de la denuncia presentada por Rodrigo A. Rojas Navarrete, Contralor Interno en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la que se desprenden irregularidades administrativas presuntamente atribuidas a personal de la citada Procuraduría; oficio visible a foja 374 y el expediente de la 1 a la 373 de autos. ---

--- **2. Inicio de Procedimiento.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a **Leticia María López Aguilar**, a la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, girándosele para tal efecto el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3663/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince, notificado el ocho de octubre del citado año, documentos visibles a fojas 376 a 377 y de la 383 a la 389 del expediente en que se actúa, respectivamente. ---

--- **3.** El once de noviembre de dos mil quince, se desahogó la audiencia de ley de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en la cual se presentó a declarar, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho conviniera; diligencia visible a fojas 402 y 403, del expediente en que se actúa. ---

--- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se tomaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, ---

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente procedimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 5, piso 3
Col Centro, Del Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9730 Ext. 51244



Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que fue atribuida a la servidora pública señalada como presunta responsable, por lo cual de conformidad con el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3663/2015, del treinta de septiembre de dos mil quince, la conducta que se le atribuye en este procedimiento a la servidora pública **Leticia María López Aguilar**, se hizo consistir en la siguiente: -----

A) UTILIZAR PARA UN FIN DISTINTO AL CUAL ESTABAN DESTINADOS LOS RECURSOS SOLICITADOS Y AUTORIZADOS PARA CUBRIR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO PAOT-39-CT-2014. -----

B) OMISIÓN DE COMPROBAR Y JUSTIFICAR LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS SOLICITADOS Y AUTORIZADOS PARA CUBRIR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO PAOT-39-CT-2014. -----

C) OMITIÓ ABSTENERSE DE SUSCRIBIR EL CONTRATO NÚMERO PAOT.39-CT-2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADJUDICÓ AL PROVEEDOR EL SERVICIO PARA EL EVENTO "DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL RUIDO 2014", A PESAR DE QUE TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE QUE DICHO EVENTO YA NO SE REALIZARÍA, CON LO QUE INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

(...)

Por lo tanto con dicha conducta, Usted ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de **\$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior es así, ya que tal y como ha quedado señalado, utilizó dichos recursos para un fin diverso al que fueron solicitados, aunado a que tampoco comprobó y justificó el destino de los recursos referidos; con lo que incumplió lo establecido en los artículos (...) Ahora bien, con las conductas que se le atribuyen, Usted presuntamente contravino lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 55, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como las fracciones II, III y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: " (sic). -----

- - - **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Leticia María López Aguilar**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que Leticia María López Aguilar se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos que constituyen la irregularidad denunciada; -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que la misma haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, -----

3. La plena responsabilidad administrativa de **Leticia María López Aguilar** en el incumplimiento transgresión a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos de Leticia María López Aguilar.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que **Leticia María López Aguilar** tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

a) Con la copia certificada del documento denominado nombramiento 0006 de 2011, del dieciséis de abril de dos mil once, a través del cual Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, designa a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, como Coordinadora Administrativa; documento que obra a foja 114 de autos.

b) Con la copia certificada del documento denominado "CÉDULA DE REGISTRO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL" que señala como fecha de alta dieciséis de abril de dos mil once y en el rubro de trabajador se aprecia el nombre de la ciudadana **Leticia María López Aguilar** al puesto de Coordinadora Administrativa en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; mismo que obra a foja 115 de autos.

c) Con la copia certificada de la solicitud de servicio número 204 del veintitrés de abril de dos mil catorce, a través de la cual la ciudadana Leticia López Aguilar, Coordinadora Administrativa en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, requirió recursos económicos por un monto de \$169,450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la realización del evento "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014". Documento visible a foja 169 de los autos del expediente al rubro señalado.

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código mencionado, ya que de ellos se arriba a la conclusión de que **Leticia María López Aguilar**, se desempeñaba como Coordinadora Administrativa en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a partir del dieciséis de abril de dos mil once, por lo que tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa materia del presente disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de **Leticia María López Aguilar**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución, y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública en cita, en su desempeño como Coordinadora Administrativa en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de

señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3663/2015, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mismo que obra de la fojas 383 a la 389 de actuaciones, se hizo consistir en que:

"A) UTILIZAR PARA UN FIN DISTINTO AL CUAL ESTABAN DESTINADOS LOS RECURSOS SOLICITADOS Y AUTORIZADOS PARA CUBRIR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO PAOT-39-CT-2014......

B) OMISIÓN DE COMPROBAR Y JUSTIFICAR LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS SOLICITADOS Y AUTORIZADOS PARA CUBRIR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO PAOT-39-CT-2014......

C) OMITIÓ ABSTENERSE DE SUSCRIBIR EL CONTRATO NÚMERO PAOT.39-CT-2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADJUDICÓ AL PROVEEDOR EL SERVICIO PARA EL EVENTO "DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL RUIDO 2014", A PESAR DE QUE TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE QUE DICHO EVENTO YA NO SE REALIZARÍA, CON LO QUE INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(...)

Por lo tanto con dicha conducta, Usted ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de a **\$169,450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior es así, ya que tal y como ha quedado señalado, utilizó dichos recursos para un fin diverso al que fueron solicitados, aunado a que tampoco comprobó y justificó el destino de los recursos referidos; con lo que incumplió lo establecido en los artículos (...) 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 55, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como las fracciones II, III y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos" (sic).

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:

- a) Si se utilizaron los recursos del contrato PAOT-39-CT-2014, para un fin distinto al que estaban destinados; si se comprobó y justificó el gasto de esos recursos y si se suscribió un contrato respecto del cual ya se tenía conocimiento que no se realizaría el evento contratado con el mismo.
- b) Si como se afirma en la irregularidad a estudio la servidora pública **Leticia María López Aguilar**, al desempeñarse como Coordinadora Administrativa utilizó recursos para un fin distinto al que estaban destinados, si omitió comprobar y justificar el gasto de los citados recursos y si suscribió un contrato respecto del cual ya se tenía conocimiento que no se llevaría a cabo el evento contenido en el mismo.
- c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio **Leticia María López Aguilar**, al desempeñarse como Coordinadora Administrativa, omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI; 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como las fracciones II, III y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

—L. Ahora bien, respecto de las premisas establecidas, se debe decir que del análisis y valoración de las documentales consistentes en copias certificadas de las constancias integradas al expediente en que se actúa, remitidas por la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio y de indicio en términos del artículo 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45, se desprende lo siguiente: -----

1. Copia certificada de la **Solicitud de Servicio número 204**, del veintitrés de abril de dos mil catorce, a través de la cual la ciudadana Leticia López Aguilar, en su calidad de Coordinadora de Administración en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, requirió recursos económicos por un monto de \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la realización del evento "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014". Documento visible a foja 169 de los autos del expediente al rubro señalado. -----

2. Copia certificada del oficio **PAOT-05-300/400-0997-2014** del veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrito por la licenciada Leticia López Aguilar, Coordinadora Administrativa, por medio del cual le informa al ciudadano José Miguel Dávila Martos que le fue adjudicado el servicio para el evento foro "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014", a celebrarse el treinta de abril del dos mil catorce. Documento visible a foja 180 de los autos del expediente al rubro señalado. -----

3. Copia certificada del contrato **PAOT-39-CT-2014**, del veintinueve de abril de dos mil catorce, celebrado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, fungiendo como su representante la licenciada Leticia María López Aguilar, en su carácter de Coordinadora de Administración de la referida Procuraduría y por el ciudadano José Miguel Dávila Mateos, cuyo objeto fue la prestación del servicio para el evento foro "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014". Documento visible a fojas 13 a 17 de los autos del expediente al rubro señalado. -----

4. Copia certificada de la **Factura con número de folio 1681**, de veintidós de junio de dos mil catorce, por un monto de \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por el ciudadano José Miguel Dávila Martos, de la que se advierte los siguientes datos: "Cliente: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.", "DESCRIPCIÓN: EVENTO FORO "DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL RUIDO 2014" A CELEBRARSE EL 30 DE ABRIL DEL 2014...", "CONTRATO PAOT-39-CY-2014, "TOTAL: 169,450.00"; en dicho documento, también se advierte el nombre y firma de la licenciada Leticia María López Aguilar, con la leyenda: "Vo.Bo. Coordinación Administrativa". Documento visible a foja 202 de los autos del expediente al rubro señalado. -----

5. Copia certificada de la impresión de pantalla de un correo electrónico de veintiséis de junio de dos mil catorce enviado a través de la dirección CEI@hsbc.com.mx, del que se desprende que se realizó un envío de SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) por medio de Conexión Empresarial Internet, por un importe de \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta beneficiaria: 7786. Documento visible a foja 45 de los autos del expediente al rubro señalado. -----

6. Copia certificada del escrito titulado "**RELATORÍA DE HECHOS**", suscrito por la ciudadana Leticia López Aguilar, mismo que fue anexado al oficio PAOT-05-300/400-0818-2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, emitido por la referida ciudadana en su calidad de Coordinadora de Administración en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Territorial del Distrito Federal, por medio del cual remite al ciudadano Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, Contralor Interno en la mencionada Procuraduría, el expediente relativo al contrato número PAOT-39-CT-2014; documentales visibles a foja 47 y 48 de autos, en el que se asienta lo siguiente: -----

"Para la realización de la "semana contra el ruido" se programaron diversos eventos en los que participaría la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para lo cual se provisionaron recursos, y dentro de éstos, se encontraban los correspondientes al evento a celebrarse en la Fonoteca Nacional de México, el 30 de abril de 2014, y para el cual se formalizó el contrato PAOT-39-CT-2014. -----

Cabe destacar que una vez que tuve conocimiento que no se erogaría recurso alguno por la participación de la PAOT en dicho evento, en virtud de la dinámica de la operación de la entidad, omití la cancelación del contrato y posteriormente tome la decisión de ocupar los recursos del evento para sufragar diversos gastos que se hablan y seguirían presentando en la Procuraduría, así como aquellos que por su urgencia y naturaleza se dificulta realizar en su oportunidad, dado el cúmulo de trámites y requisitos que hay que cumplir para contar con la suficiencia presupuestal, y la o las autorizaciones que hay que obtener para ejercer los recursos, por ridículo que parezca el monto. -----

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que los recursos que en primera instancia estaban destinados a la realización del evento en la Fonoteca, fueron erogados en su momento para coadyuvar la consecución de las funciones y actividades asignadas a la Procuraduría, y apoyar y fomentar la actividad física del personal que en ella labora, con el ánimo de mantener un clima laboral óptimo. -----

Si bien es cierto que el evento realizado no requirió de los recursos de esta Procuraduría, también lo es el hecho, que los que se tenían destinado para ello fueron utilizados para la adquisición y contratación de servicios que coadyuvaron al desarrollo de las actividades propias de la PAOT y siempre buscando el beneficio, mejores condiciones y bienestar de los servidores públicos que aquí laboran. -----

Con el fin de soportar lo anteriormente señalado, a continuación me permito hacer una breve relatoria de los recursos erogados indicando la circunstancia y motivos que dieron origen a dichos gastos, mismos que corresponden a actividades institucionales. -----

1. Como resultado de las actividades de activación física y deportiva organizadas al interior de la Procuraduría al amparo del Programa Muevete y Metete en Cintura en la Oficina, se conformó el equipo representativo de la PAOT, que participó en el torneo 2013 de Fut 7 organizado en el deportivo Plutarco Elías Calles, quedando como campeón. Derivado de lo anterior, el equipo participó en el torneo 2014 y para ello tuvieron que pagar los arbitrajes de los juegos semanales por un monto de \$13,456.00; los comprobantes de dichos se encuentran anexos a la presente. (anexo 1) -----

*8. En el mes de enero de 2015 no se contó con recursos para ejercer en ninguna de las partidas de gasto que se manejan, y toda vez que era prioritario y urgente enviar al interior de la república diversos documentos que se generaron en esta Procuraduría, se pagó a la empresa Pakmail la cantidad de \$ 1,570.00 por el envío de documentos. -----
(anexo 8) -----*

9. De acuerdo a los usos y costumbres y para fomentar las tradiciones mexicanas, nos dimos a la tarea

de decorar las instalaciones que ocupa esta Procuraduría; para el "Día de Muertos" se montó una ofrenda y se decoró la planta baja del edificio. -----

Para el mes de diciembre se instaló y decoró un árbol de navidad en la planta baja, por ser la entrada al inmueble y ubicarse ahí en área de atención ciudadana; otro en el 1er piso, por ser un área común a la que constantemente asiste la mayoría de los servidores públicos que aquí laboran, y en el 3er piso por estar ubicada la oficina del C. Procurador y a la cual asiste también un número considerable de personas. Adicional a la instalación de los árboles, se colocaron adornos alusivos a las fechas en cada uno de los pisos. -----

Cabe hacer mención que en el ánimo de eficientar el uso de los recursos, los artículos utilizados en la decoración antes mencionada fueron adquiridos en los mercados Medellín y Sonora, por ser espacios en los que se encuentra una gran variedad de artículos, a precios muy económicos. El inconveniente de comprar en estos lugares es que no expiden comprobantes fiscales en los que se pueda constatar la erogación efectuada, motivo por el cual como comprobante del gasto efectuado por la cantidad de \$6,165.00 que se estima fue utilizado en la compra en cuestión, se presenta una relación de artículos adquiridos (anexo 9). Para constatar la compra y existencia de éstos artículos se hace de su conocimiento que se encuentran resguardados en el almacén de la Procuraduría. -----

Finalmente se informa que existe la cantidad de \$17,197.81 en efectivo como remanente de los recursos obtenidos con motivo de la cancelación del evento." (SIC) -----

7. Oficio PAOT-05-300/400-1147-2015, de cinco de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada Leticia López Aguilar, Coordinadora Administrativa, dirigido al licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio del cual le remite un informe pormenorizado sobre los hechos que se suscitaron con motivo de la formalización del contrato PAOT-39-CT-2014. Documento visible de la foja 211 a la 273 del expediente al rubro señalado, en el que en lo sustancial se indicó: -----

1.- Durante la primera quincena del mes de abril se hizo de mi conocimiento diversos eventos a realizar por esta Procuraduría para la realización de la "Semana contra el Ruido" -----

2.- Con fecha 23 de abril de 2014 se elaboró en esta Coordinación la Solicitud de Servicios número 204 de la cual se anexa copia certificada, para el evento "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014" a celebrarse el 30 de abril en la Fonoteca Nacional. -----

3.- Por medio de los oficios PAOT-05-300/400-0975, 0987 y 0988 fechados el 23 de abril y firmados por la suscrita, se solicitó a las personas físicas José Miguel Dávila Martos, Carlos Castillón Munguía y Maryú Marín Salas, una cotización para el evento de referencia y con el fin de llevar a cabo el estudio de mercado correspondiente. Se incluyen copias certificadas de los oficios mencionados. -----

(...) -----

5.- El 25 de abril de 2014 y por medio del oficio número PAOT-05-300/400-997-2014 del cual se anexa copia certificada, se notificó a la persona física José Miguel Dávila Martos, la adjudicación del servicio para la realización del evento a celebrarse el 30 de abril de 2014. -----

de decorar las instalaciones que ocupa esta Procuraduría; para el "Día de Muertos" se montó una ofrenda y se decoró la planta baja del edificio. -----

Para el mes de diciembre se instaló y decoró un árbol de navidad en la planta baja, por ser la entrada al inmueble y ubicarse ahí en área de atención ciudadana; otro en el 1er piso, por ser un área común a la que constantemente asiste la mayoría de los servidores públicos que aquí laboran, y en el 3er piso por estar ubicada la oficina del C. Procurador y a la cual asiste también un número considerable de personas. Adicional a la instalación de los árboles, se colocaron adornos alusivos a las fechas en cada uno de los pisos. -----

Cabe hacer mención que en el ánimo de eficientar el uso de los recursos, los artículos utilizados en la decoración antes mencionada fueron adquiridos en los mercados Medellín y Sonora, por ser espacios en los que se encuentra una gran variedad de artículos, a precios muy económicos. El inconveniente de comprar en estos lugares es que no expiden comprobantes fiscales en los que se pueda constatar la erogación efectuada, motivo por el cual como comprobante del gasto efectuado por la cantidad de \$6,165.00 que se estima fue utilizado en la compra en cuestión, se presenta una relación de artículos adquiridos (anexo 9). Para constatar la compra y existencia de éstos artículos se hace de su conocimiento que se encuentran resguardados en el almacén de la Procuraduría. -----

Finalmente se informa que existe la cantidad de \$17,197.81 en efectivo como remanente de los recursos obtenidos con motivo de la cancelación del evento." (SIC) -----

7. Oficio PAOT-05-300/400-1147-2015, de cinco de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada Leticia López Aguilar, Coordinadora Administrativa, dirigido al licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio del cual le remite un informe pormenorizado sobre los hechos que se suscitaron con motivo de la formalización del contrato PAOT-39-CT-2014. Documento visible de la foja 211 a la 273 del expediente al rubro señalado, en el que en lo sustancial se indicó: -----

1.- Durante la primera quincena del mes de abril se hizo de mi conocimiento diversos eventos a realizar por esta Procuraduría para la realización de la "Semana contra el Ruido" -----

2.- Con fecha 23 de abril de 2014 se elaboró en esta Coordinación la Solicitud de Servicios número 204 de la cual se anexa copia certificada, para el evento "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014" a celebrarse el 30 de abril en la Fonoteca Nacional. -----

3.- Por medio de los oficios PAOT-05-300/400-0975, 0987 y 0988 fechados el 23 de abril y firmados por la suscrita, se solicitó a las personas físicas José Miguel Dávila Martos, Carlos Castillón Munguía y Maryú Marín Salas, una cotización para el evento de referencia y con el fin de llevar a cabo el estudio de mercado correspondiente. Se incluyen copias certificadas de los oficios mencionados. -----

(...) -----

5.- El 25 de abril de 2014 y por medio del oficio número PAOT-05-300/400-997-2014 del cual se anexa copia certificada, se notificó a la persona física José Miguel Dávila Martos, la adjudicación del servicio para la realización del evento a celebrarse el 30 de abril de 2014. -----

6.- El 29 de abril de 2014 se formalizó el contrato PAOT-39-CT-2014 con la persona física José Miguel Dávila Martos por un importe de \$169,450.00 (ciento sesenta y nueve mil, cuatrocientos cincuenta pesos 00/100) cantidad que incluyó el Impuesto al Valor Agregado, del cual se anexa copia certificada. Como garantía de cumplimiento del contrato el C. Dávila Martos presentó el cheque número 0000473 por la cantidad de \$14,607.76 (...)

7.- No pudiendo precisar la fecha exacta, se hace de su conocimiento que en el algún momento del periodo del 25 al 30 de abril de 2014, se hizo de mi conocimiento que no se requerían recursos para la realización del evento a celebrarse en la Fonoteca Nacional y vía telefónica informe al C. Dávila Martos que el evento se cancelaba.

(...)

En este espacio es necesario aclarar que a esa fecha se habían efectuado diversos gastos que fueron cubiertos con recursos de la suscrita y sabedora de que se seguirían efectuando erogaciones que por su urgencia o naturaleza, se hacía casi imposible su comprobación de manera normal, tome la decisión de solicitar al C. Dávila Martos presentará una factura para pago del evento "que no se había realizado".

Cabe hacer mención que en una plática sostenida con el C. Dávila Martos, le expuse lo anteriormente señalado y él, después de escuchar mis argumentos y hacer algunos cuestionamientos, acepto presentar la factura y además me indico que no sería posible entregarme el monto total de la misma, toda vez que él estaba obligado a enterar el IVA de la misma. En este punto quiero hacer hincapié que la única responsabilidad del C. Dávila Martos fue la presentación de la factura, toda vez que el me reintegro la cantidad de \$146,077.59 (ciento cuarenta y seis mil, setenta y siete pesos 59/100 m.n) monto de la factura sin considerar el IVA, para lo cual yo le extendí un recibo firmado de mi puño y letra, del cual no recuerdo la fecha de su expedición.

10.- El C. José Miguel Dávila Martos presentó la factura 1681 de fecha 22 de junio de 2014 por un monto de \$146,077.59 más \$23,372.41 de IVA, haciendo un total de \$169,450.00 (ciento sesenta y nueve mil, cuatrocientos cincuenta pesos 00/100), de la cual se anexa copia certificada.

11.- Mediante transferencia electrónica realizada el 26 de junio de 2014, se cubrió al C. Dávila Martos el monto total de la factura 1681 presentada. Se incluye copia certificada de la transferencia efectuada.

(...)

PENA CONVENCIONAL

En este apartado me permito hacer de su conocimiento que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF, no fue objeto de ninguna pena convencional derivada de la cancelación del contrato PAOT-39-CT-2014, celebrado con el C. José Miguel Dávila Martos.

DESTINO DE LOS RECURSOS

En el ANEXO E me permito hacerle llegar el original de una relatoria de motivos, así como 36 copias certificadas de los comprobantes de los pagos efectuados con los recursos que me fueron entregados por el C. Dávila Martos, quien insistió, sólo atendió un requerimiento de la suscrita, y no obtuvo ningún beneficio personal con la presentación de la factura en comento.

415

8. Oficio PAOT-05-300/400-1314-2015 del veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada Leticia López Aguilár, Coordinadora Administrativa, dirigido al licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio del cual remite su declaración de hechos, respecto del contrato PAOT-39-CT-2014, remitiendo además diversa documentación y 36 comprobantes de pagos efectuados. Documento visible de la foja 279 a la 301 de los autos del expediente al rubro señalado, en el que en lo medular se señala: -----

COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS

Me permito hacer de su conocimiento que los recursos que en primera instancia estaban destinados a la realización del evento en la Fonoteca, fueron erogados en su momento para coadyuvar a la consecución de las funciones y actividades asignadas a la Procuraduría, y apoyar y fomentar la activación física del personal que en ella labora, con el ánimo de mantener un clima laboral óptimo. -----

Si bien es cierto que el evento realizado no requirió de los recursos de esta Procuraduría, también lo es el hecho, que los que se tenían destinado para ello fueron utilizados para la adquisición y contratación de servicios que coadyuvaron al desarrollo de las actividades propias de la PAOT y siempre buscando el beneficio, mejores condiciones y bienestar de los servicios públicos que aquí laboran. -----

Con el fin de soportar lo anteriormente señalado, a continuación me permito hacer una breve relatoría de los recursos erogados indicando las circunstancias y motivos que dieron origen a dichos gastos, mismos que corresponden a actividades institucionales. -----

1. Como resultado de las actividades de activación física y deportivas organizadas al interior de la Procuraduría al amparo del Programa Muévete y Métete en Cintura en la Oficina, se conformó el equipo representativo de la PAOT, que participó en el torneo 2013 de Fut 7 organizado en el deportivo Plutarco Elías Calles, quedando como campeón. Derivado de lo anterior, el equipo participó en el torneo 2014 y para ello se tuvieron que pagar los arbitrajes de los juegos semanales por un monto de \$13,456.00. -----

2. Como cada año, la PAOT organiza el Curso de Verano dirigido a los hijos de sus trabajadores, y para seguridad de los pequeños y para tranquilidad de sus padres, una persona adscrita a la Coordinación Administrativa, acompaña a los niños al lugar del curso y va por ellos a su regreso, a bordo del transporte que para tal efecto se contrata. Por obvias razones se le tiene que cubrir el costo de los pasajes de los trayectos que no ocupa el transporte designado. Durante el ejercicio 2014 el C. Manlio Julio Eboji Márquez, contratado bajo el régimen de honorarios tuvo esta encomienda y se le otorgaron recursos por concepto de pasajes por un monto de \$1,334.00. -----

3. El incremento del costo que el transporte público en el Distrito Federal sufrió durante el ejercicio 2014, no se tenía considerado dentro del presupuesto; derivado de lo anterior y toda vez que para el último trimestre del ejercicio próximo pasado no contábamos con recursos suficientes para el pago de pasajes, y los tiempos para efectuar transferencias habían transcurrido en exceso, entregamos recursos por concepto de pasajes al interior del DF al C. Ángel Segura Germán por un monto de \$3,138.00 para que cumpliera con la entrega de la correspondencia generada por las unidades administrativas que integran la estructura de esta Procuraduría. -----

4. En una diligencia que con carácter de urgente realizó el C. Armando Valles Medina (contrato bajo el régimen de honorarios) para entregar un documento en la UAM Azcapotzalco, dejó mal estacionado el vehículo en que se transportaba y fue objeto de una infracción de tránsito por la cantidad de \$1,024.00 que fue cubierta con los recursos que nos ocupan. -----

5. Con el propósito de atender las necesidades de papel bond, durante el ejercicio 2014 nos adherimos a la compra consolidada de papel que efectúa la DGRMSG, con muy pocos recursos; a finales del ejercicio nos percatamos que el stock con que contábamos no sería suficiente para concluir el 2014 e inicial el 2015, por lo que hicimos una compra de papel bond por la cantidad de \$3,495.80. -----

6. A principios del ejercicio 2014, nos adherimos a la compra consolidada de tóner que efectuó la DGRMSG; los recursos comprometidos no fueron suficientes para cubrir las necesidades de la Procuraduría de finales de año, y aunque con fecha 14 de noviembre de 2014 ingresamos nuestra solicitud de ampliación al sistema, ésta no procedió, por lo que derivado de lo anterior utilizamos \$60,772.40 en la compra de 12 cartuchos de tóner para las impresoras y así evitar se comprometiera el cumplimiento de las tareas llevadas a cabo al interior de la Procuraduría. -----

7. El 18 de diciembre de 2014 se programó una reunión de la PAOT, por lo que se aplicaron recursos por la cantidad de \$37,924.58 para la atención de la misma. -----

8. En el mes de enero de 2015 no se contó con recursos para ejercer en ninguna de las partidas de gasto que se manejan, y toda vez que era prioritario y urgente enviar al interior de la república diversos documentos que se generaron en esta Procuraduría, se pagó a la empresa Pakmail la cantidad de \$1,570.00 por el envío de documentos. -----

9. De acuerdo a los usos y costumbres y para fomentar las tradiciones mexicanas, nos dimos a la tarea de decorar las instalaciones que ocupa esta Procuraduría; para el "Día de Muertos" se montó una ofrenda y se decoró la planta baja del edificio. -----

Para el mes de diciembre se instaló y decoró un árbol de navidad en la planta baja, por ser la entrada al inmueble y ubicarse ahí en área de atención ciudadana; otro en el 1er piso, por ser un área común a la que constantemente asiste la mayoría de los servidores públicos que aquí laboran, y en el 3er piso por estar ubicada la oficina del C. Procurador y a la cual asiste también un número considerable de personas. Adicional a la instalación de los árboles, se colocaron adornos alusivos a las fechas en cada uno de los pisos. -----

Cabe hacer mención que en el ánimo de eficientar el uso de los recursos, los artículos utilizados en la decoración antes mencionada fueron adquiridos en los mercados Medellín y Soho, por ser espacios en los que se encuentra una gran variedad de artículos, a precios muy económicos. El inconveniente de comprar en estos lugares es que no expiden comprobantes fiscales en los que se pueda constatar la erogación efectuada, motivo por el cual como comprobante del gasto efectuado por la cantidad de \$6,165.00 que se estima fue utilizado en la compra en cuestión, se presenta una relación de artículos adquiridos. Para constatar la compra y existencia de éstos artículos se hace de su conocimiento que se encuentran resguardados en el almacén de la Procuraduría. -----

Finalmente se informa que existe la cantidad de \$17,197.81 que resultó del remanente de los recursos recibidos con motivo de la cancelación del evento, fueron depositados a favor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF, en la cuenta número 4020571762 de la Institución Bancaria HSBC.

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, realizó la solicitud de recursos económicos por la cantidad de \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para la realización del evento "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014", tal y como se aprecia en el documento identificado en el numeral 1 del presente apartado; recursos que fueron comprometidos al ciudadano José Miguel Dávila Martos al informarle que se le había adjudicado el servicio para el evento foro "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014", a celebrarse el treinta de abril del dos mil catorce tal y como se aprecia en el documento mencionado con el número 2, antes referido; situación que se materializó a través del contrato PAOT-39-CT-2014 del veintinueve de abril de dos mil catorce, celebrado entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el que fungió como su representante la licenciada Leticia María López Aguilar, en su carácter de Coordinadora de Administración de la referida Procuraduría y el ciudadano José Miguel Dávila Mateos, cuyo objeto fue la prestación del servicio para el evento foro "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014", como se desprende del documento mencionado en el numeral 3; con motivo del citado contrato se expidió la factura 1681 fechada el veintidós de junio de dos mil catorce, por un monto total de \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por el ciudadano José Miguel Dávila Martos, la cual le fue pagada a través de SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) por medio de Conexión Empresarial Internet, por un importe de \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta beneficiaria 7786, tal y como se advierte de los documentos mencionados en los numerales 4 y 5 del presente apartado; pago que se efectuó no obstante que no procedía ya que el evento para el cual se habían contratado no fue celebrado; más aún los recursos correspondientes el evento de nuestra atención, fueron destinados para fines distintos para los que se habían autorizado, como se observa de las manifestaciones realizadas por la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, precisadas en los documentos mencionados con los numerales 6, 7 y 8 del presente apartado, en las que indicó que una vez que tuvo conocimiento que no se erogaría recurso alguno por la participación de la PAOT en el evento de "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014", omitió la cancelación del contrato y posteriormente tomó la decisión de ocupar los recursos del evento para sufragar diversos gastos que se habían y seguirían presentando en la Procuraduría, así como aquellos que por su urgencia y naturaleza se dificultaba realizar en su oportunidad; de lo expuesto se aprecia el incumplimiento a lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI; 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como las fracciones II, III y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..

— II. Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, tenía la obligación de acatar lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI; y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que se procede al estudio de dicha normatividad:

El artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley."

El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores. -----

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados..." -----

Por su parte, el artículo 55, en sus fracciones VIII y XVI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establecen: -----

Artículo 55.- Corresponde a la Coordinación Administrativa: -----
(...) -----
VIII. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Procuraduría y la evaluación programática-presupuestal; -----
(...) -----
XVI. Las demás que le encomiende la o el Procurador(a) o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables..." -----

De la normatividad antes invocada, se aprecia que a la Coordinación Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, le correspondía el administrar el ejercicio y control presupuestal y observar

lo que las facultades que le confieran otros ordenamientos jurídicos, así mismo se prevé que los servidores públicos encargados de la administración, adscritos a la Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; en esta tesitura en el presente asunto a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, como Coordinadora Administrativa, le correspondía el velar que los compromisos adquiridos por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal fuesen efectivamente devengados y justificados, situación que no ocurrió ya que no comprobó ni justificó que los gastos realizados por la cantidad de \$169,450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondieran al pago de los servicios adquiridos a través del contrato PAOT-39-CT-2014, consistentes en llevar a cabo el foro denominado: "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014", el cual se llevaría a cabo el treinta de abril de dos mil catorce en la Fonoteca Nacional y por el contrario en el presente asunto quedó acreditado que la cantidad antes referida se utilizó para cubrir actividades deportivas, viáticos, papelería, diversa reunión, envíos por paquetería y artículos navideños; con lo que incumplió lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 55, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI.

Aunado a lo anterior de los preceptos transcritos se advierte que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, cuando para ello existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación; situación que en el presente asunto no aconteció, es decir, la **Leticia María López Aguilar**, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, suscribió el contrato número PAOT.39-CT-2014, a través del cual se adjudicó al proveedor el servicio para el evento "día internacional de la lucha contra el ruido 2014", a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho evento ya no se realizaría, por lo tanto al extinguirse de la necesidad de la contratación, lo procedente sería suspender definitivamente el procedimiento a través del cual se adjudicó el contrato que nos ocupa, por lo cual al no hacerlo así se incumplió el artículo 42 antes transcrito.

III. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.

Al respecto, debe decirse que en base a los argumentos antes vertidos, en el sentido de que todo servidor público debe actuar con apego a la norma que regula su actuar, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Leticia María López Aguilar**, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, incurrió en la irregularidad que se le imputa en el apartado I del presente Considerando, dado que como se demuestra en párrafos precedentes de esta resolución, utilizó para un fin distinto al cual estaban destinados los recursos solicitados y autorizados para cubrir el pago de la prestación del servicio derivado del contrato PAOT-39-CT-2014, de igual forma, omitió comprobar y justificar los gastos realizados para cubrir el pago derivado del contrato en cita; más aún suscribir el contrato de nuestra atención, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que el evento "día internacional de la lucha contra el ruido 2014", para el cual se suscribió, no se realizaría, por ello es claro que infringió la normatividad señalada en el apartado inmediato anterior, por lo tanto es evidente que se cometió la irregularidad en estudio por parte de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, pues se reitera que está comprobado el hecho de que se utilizó recursos para fines distintos a los que estaban afectos, no comprobó ni justificó el gasto realizado al amparo del contrato PAOT-39-CT-2014 y suscribió el citado contrato a sabiendas que el evento para el cual se había realizado no iba a efectuarse.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando. ----

IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, únicamente con relación a los hechos irregulares identificados en el apartado I de este considerando, a través de su declaración realizada en el desahogo de su audiencia de ley celebrada el once de noviembre de dos mil quince; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

***AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate". -----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. La ciudadana **Leticia María López Aguilar**, señala que las irregularidades que se le atribuyen no cumplen con el principio de tipicidad, al establecer que las conductas irregulares que se le atribuyen habrían resultado contrarias a lo establecido en el artículo 44 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que se debió establecer con precisión a cada uno de los elementos normativos que se desprenden de dicho precepto; **al respecto**, esta autoridad determina que resulta infundado el argumento de la ciudadana de nuestra atención, por las siguientes razones: -----

Es de señalarse que los hechos irregulares de los que deriva la conducta que se reprocha a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, al fungir como Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, quedaron debidamente establecidos en el oficio Citatorio para Audiencia de Ley CG/GAJR/DRS/3663/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince, que le fue notificado ocho de octubre de año en cita; documento en el que en sus fojas 5, 6, 7 y 8, se plasmaron los razonamientos lógico jurídicos a través de los cuales esta dirección presumía su responsabilidad en el presente asunto, inclusive se precisó con toda claridad que la presunta infracción al artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, fue con motivo de que utilizó para un fin diverso los recursos equivalentes a \$169.450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que requirió mediante la solicitud número 204, expresamente para cubrir los gastos del servicio relacionado con el evento Foro "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014", los cuales se utilizaron para cubrir gastos correspondientes a actividades deportivas, viáticos, papelería, diversa reunión, envíos por paquetería, y artículos navideños, sin que dichos gastos se encuentren justificados; aunado a que no se comprobó que se haya prestado el servicio contratado a efectuarse en el evento denominado "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido

2014", por lo tanto no era necesaria la aplicación de los recursos de la Procuraduría Ambiental; por lo que contrario a lo que se afirma, en el presente asunto se indicó el motivo por el cual se transgredió el artículo 44 antes mencionado, más aún en el apartado II del presente considerando se indica de nueva cuenta la fundamentación y motivación sobre el incumplimiento del artículo que nos ocupa. _____

2. La ciudadana **Leticia María López Aguilar**, continúa manifestando que para atribuirle la irregularidad este órgano de control partió de la premisa de que tales recursos si se aplicaron, sin embargo para fines distintos de los establecidos en un contrato; después de tener certeza de ello, analizó las probanzas que obran en el expediente y tomó como una confesión lo manifestado por la alegante en el sentido de que esos recursos se habían destinado a diversos gastos inherentes a actividades de la misma Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, luego entonces si esa manifestación se tomó como un hecho probado e indubitable, dicha valoración debe considerarse y por ende debe tener certeza de que los recursos se destinaron a fines diversos a los inicialmente determinados pero gastos inherentes a actividades de la misma Procuraduría, luego entonces no sufrió menoscabo en su patrimonio y consecuentemente no existió daño alguno; **sobre el particular**, es de señalarse que efectivamente uno de los elementos que tomó en consideración esta autoridad para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió la ciudadana **Leticia María López Aguilar** en el presente asunto, fueron las manifestaciones realizadas por ella a través de los oficios PAOT-05-300/400-0818-2015, PAOT-05-300/400-1147-2015 y PAOT-05-300/400-1314-2015, las cuales fueron concatenadas con los elementos de prueba valorados y analizados en el apartado I del presente considerando, llegando a la conclusión que la ciudadana que nos ocupa cometió las irregularidades que se le imputan en el presente asunto. _____

Por otra parte, es de señalarse que en cuanto a que los recursos se destinaron a gastos inherentes a actividades de la misma Procuraduría, luego entonces no sufrió menoscabo en su patrimonio y consecuentemente no existió daño alguno; debe señalarse que le asiste la razón a la alegante, ya que a través de los oficios PAOT-05-300/400-0818-2015, PAOT-05-300/400-1147-2015 y PAOT-05-300/400-1314-2015, se remitió copia certificada de los documentos a través de los cuales se comprobó el gasto de \$169,450.00, (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por ende en el presente asunto no podría imputarse daño patrimonial alguno, pues como lo indica la alegante, los recursos se destinaron para actividades propias de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

V. Para acreditar sus manifestaciones la ciudadana **Leticia María López Aguilar** presentó como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: _____

- 1. Instrumental pública de actuaciones. _____
- 2. Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. _____

Por cuanto hace a las pruebas señaladas en los numerales 1 y 2 antes precisadas, es de señalarse que, respecto a la instrumental de actuaciones y las presunciones de trato, por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar, situación que en la especie no acontece, toda vez que si bien la oferente refiere diversas manifestaciones respecto de la instrumental de actuaciones, también lo es que dichas manifestaciones fueron analizadas en el apartado precedente, determinando esta autoridad que son infundadas, por lo que no obra en autos elementos que demuestren los hechos que hace valer el implicado; asimismo, la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, no precisa las presunciones legales y humanas que pudieran beneficiarle. _____

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:-----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."-----

VI.- Ahora bien, con las irregularidades que se le atribuyeron a la ciudadana **Leticia Maria López Aguilar**, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que han quedado señaladas con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales; así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"*-----

Específicamente las fracciones II, III y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI; y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los cuales en su parte conducente establecen: -----

La fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"II.- *Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

La fracción III del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"III. *Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;"*-----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

XXIV.- *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...."*-----

El artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 44.- *Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los*

49

responsables del manejo y aplicación de los recursos; del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley."

El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente: _____

"ARTÍCULO 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores. _____

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados..." _____

Por su parte, el artículo 55, en sus fracciones VIII y XVI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establecen: _____

Artículo 55 - Corresponde a la Coordinación Administrativa: _____
(...) _____
VIII. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Procuraduría y la evaluación programática-presupuestal; _____
(...) _____
XVI. Las demás que le encomiende la o el Procurador(a) o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables..." _____

Hipótesis normativas que fueron infringidas por la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, toda vez que en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, omitió cumplir con las leyes que determinan el manejo de recursos económicos públicos, que en el presente caso lo fueron la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con lo que se transgredió la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; aunado a

lo anterior, transgredió lo señalado en la fracción III del artículo en mención, en razón de que utilizó para un fin distinto al cual estaban destinados los recursos solicitados y autorizados para cubrir el pago derivado del contrato PAOT-39-CT-2014, ya que dichos recursos se utilizaron para cubrir actividades deportivas, viáticos, papelería, diversa reunión, envíos por paquetería y artículos navideños. -----

Por otra parte, infringió lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47 que nos ocupa, en relación con los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 55, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial, en sus fracciones VIII y XVI, ya que la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, como Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, omitió observar que los compromisos adquiridos por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a través del contrato PAOT-39-CT-2014, fuesen efectivamente devengados, comprobados y justificados, situación que no ocurrió ya que no comprobó ni justificó que los gastos realizados por la cantidad de \$169,450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondieran al pago de los servicios adquiridos a través del contrato en cita, consistentes en llevar a cabo el foro denominado: "*Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014*", el cual se llevaría a cabo el treinta de abril de dos mil catorce en la Fonoteca Nacional y por el contrario en el presente asunto quedó acreditado que la cantidad antes referida se utilizó para cubrir actividades deportivas, viáticos, papelería, diversa reunión, envíos por paquetería y artículos navideños, con lo que incumplió lo establecido en los artículos mencionados. -----

Aunado a lo anterior infringió lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47 que nos ocupa, en relación con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en virtud de que la **Leticia María López Aguilar**, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, suscribió el contrato número PAOT.39-CT-2014, a través del cual se adjudicó al proveedor el servicio para el evento "día internacional de la lucha contra el ruido 2014", a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho evento no se realizaría, por lo tanto al extinguirse de la necesidad de la contratación, lo procedente era suspender definitivamente el procedimiento a través del cual se adjudicó el contrato que nos ocupa, por lo cual al no hacerlo así se incumplió el artículo mencionado. -----

Lo anterior se determina así, ya que la conducta irregular que es atribuida en el presente asunto, deriva de la contratación por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de un servicio a efectuarse en el foro denominado: "*Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014*" mismo que se llevaría a cabo el treinta de abril de dos mil catorce en la Fonoteca Nacional, advirtiéndose que para realizar el procedimiento de dicha contratación, la Coordinadora Administrativa requirió a los ciudadanos Marylú Marín Salas, Carlos Castillón Munguía y José Miguel Dávila Martos, presentaran una cotización para prestar sus servicios en dicho evento. -----

Una vez presentadas las cotizaciones, se adjudicó la prestación del servicio antes mencionado a favor del ciudadano José Miguel Dávila Martos, por lo que se suscribió el Contrato **PAOT-39-CT-2014**, en el cual el prestador de servicios se obligó a llevar a cabo la organización y logística del evento antes referido, en tanto que la Procuraduría se obligó a pagar por concepto de contraprestación la cantidad de **\$169,450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, motivo por el cual el ciudadano José Miguel Dávila Martos expidió la factura número 1681 a favor de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por el monto antes señalado, en la que se advierte el nombre y firma de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, bajo el rubro de "Vo. Bo.", pago que fue debidamente cubierto el veintiséis de junio de dos mil catorce mediante transferencia electrónica. -----

No obstante lo anterior, de las constancias del expediente al rubro señalado, se desprende que la cantidad de \$169,450.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que requirió

420

mediante la solicitud número 204, expresamente para cubrir los gastos del servicio relacionado con el evento Foro "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014", se utilizó para un fin diverso, pues dicha cantidad se utilizó para cubrir gastos correspondientes a actividades deportivas, viáticos, papelería, diversa reunión, envíos por paquetería, y artículos navideños, sin que dichos gastos se encuentren justificados, toda vez que en la solicitud de servicio número 204 se precisa que el monto requerido corresponde a la partida de gasto número 3831 misma que en el Catálogo de Partidas de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal refiere la Descripción: "Congresos y convenciones."

Aunado a lo anterior, de autos se acredita que el ciudadano José Miguel Dávila Martos no prestó el servicio contratado a efectuarse en el evento "Día Internacional de la Lucha Contra el Ruido 2014", por lo tanto no era necesaria la aplicación de los recursos; sin embargo, se realizaron gestiones para que el contrato fuera cubierto y una vez que esto ocurrió, se le solicitó al ciudadano en cita entregara el monto que le fue pagado, con el fin de utilizar los recursos económicos para cubrir diversos gastos -mismos que no se encuentran justificados ni comprobados-, dando con ello un destino diferente al fin para el cual fueron solicitados.

De lo que se puede concluir que se suscribió el contrato PAOT-39-CT-2014, aún y cuando se tenía pleno conocimiento que los servicios adjudicados al proveedor no iban a ser necesarios, por lo que la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, debió abstenerse de suscribir el contrato antes referido.

VII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Leticia María López Aguilar**, al desempeñarse como Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en razón de que utilizó para un fin distinto al cual estaban destinados los recursos solicitados y autorizados para cubrir el pago de la prestación del servicio derivado del contrato PAOT-39-CT-2014; omitió comprobar y justificar los gastos realizados con los recursos que se tenían contemplados para el mencionado contrato; y omitió abstenerse de suscribir el contrato que nos ocupa, a través del cual se adjudicó al proveedor el servicio para el evento "Día internacional de la lucha contra el ruido 2014", a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho evento no se realizaría, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de las fracciones II, III y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.

VIII. Determinada la responsabilidad en que incurrió **Leticia María López Aguilar**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, o las que se dicten con base en ella. La conducta atribuida a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, se considera no grave, ya que esta consiste en que utilizó para un fin distinto al cual estaban destinados los recursos solicitados y autorizados para cubrir el pago de la prestación del servicio derivado del contrato PAOT-39-CT-2014; omitió comprobar y justificar los gastos realizados con los recursos que se tenían contemplados para el mencionado contrato; y omitió abstenerse de suscribir el contrato que nos ocupa, a través del cual se adjudicó al proveedor el servicio para el evento "Día internacional de la lucha contra el ruido 2014", a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho evento no se realizaría; por lo tanto resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizadas que viola las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de **Leticia María López Aguilar**, debe tomarse en cuenta que cuenta con la edad de **b) Eliminada** años de edad, con una percepción mensual aproximada de \$66,744.00 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), con instrucción académica de Licenciatura en Relaciones Comerciales; datos que se desprenden de la audiencia de ley de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, visible de la foja 396 a la 398 del expediente que se resuelve; de las que se advierten los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención consistentes en la edad, percepción económica e instrucción académica; por lo que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Por lo que hace a la fracción III, del referido artículo 54, relativa al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se desprende que **Leticia María López Aguilar**, se desempeñaba como Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; es importante señalar que obra a foja 395 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/4744/2015 del quince de octubre de dos mil quince, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; mediante el cual informó que la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a las condiciones de la infractora, en razón del cargo que ocupaba, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de la responsabilidad que se le atribuyó, ya que por el contrario, contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que, como servidor público tenía encomendadas, y con la capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le imputó. -----

d) Por su parte la fracción IV, relativa a las condiciones exteriores y medios de ejecución; al respecto, debe decirse que de autos no se observa que existieran condiciones exteriores que hubieran influido en el ánimo de la servidora pública implicada para realizar la conducta irregular que se le imputó; en cuanto a los medios de ejecución, es menester señalar que estos se dan al momento en que la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, utilizó para un fin distinto al cual estaban destinados los recursos solicitados y autorizados para cubrir el pago de la prestación del servicio derivado del contrato PAOT-39-CT-2014; omitió comprobar y justificar los gastos realizados con los recursos que se tenían contemplados para el mencionado contrato; y omitió abstenerse de suscribir el contrato que nos ocupa, a través del cual se adjudicó al proveedor el servicio para el evento "Día Internacional de la lucha contra el ruido 2014", a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho evento no se realizaría; por lo tanto resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada que viola las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, se advierte que en su declaración rendida en la audiencia de ley del veintiuno de octubre de dos mil quince, visible de la foja 396 a la 398 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de cuatro años como servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f) De igual forma, referente a la fracción VI en relación con la reincidencia de la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en el incumplimiento de las obligaciones, se advierte que obra a foja 395 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/4744/2015 del diecinueve de noviembre de dos mil quince, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que informó que la ciudadana en cita no cuenta con antecedentes administrativos de sanción impuesta por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es claro que la ahora responsable no es reincidente en el incumplimiento a las obligaciones previstas en todas y cada una de las fracciones del artículo en cita. –

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se hubiera obtenido un beneficio o causado daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en tomo a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Leticia María López Aguilar**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, utilizó para un fin distinto al cual estaban destinados los recursos solicitados y autorizados para cubrir el pago de la prestación del servicio derivado del contrato PAOT-39-CT-2014; omitió comprobar y justificar los gastos realizados con los recursos que se tenían contemplados para el mencionado contrato; y omitió abstenerse de suscribir el contrato que nos ocupa, a través del cual se adjudicó al proveedor el servicio para el evento "Día internacional de la lucha contra el ruido 2014", a pesar de que tenía pleno conocimiento de que dicho evento no se realizaría; por tales consideraciones, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público, una amonestación privada o pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en las fracciones II, III y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública del Distrito Federal por el término de 60 (sesenta) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

422

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se

RESUELVE

--- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución.

--- SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuyó, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

--- TERCERO. Se le impone a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, como sanción administrativa, la consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública del Distrito Federal por el término de 60 (sesenta) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, personalmente con fundamento en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **Leticia María López Aguilar**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

--- SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

--- SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

--- OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

HCC